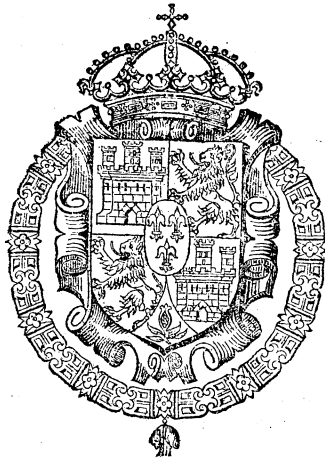


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS) .....	Por tres meses.....	12
ULTRAMAR .....	Por seis meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—Una fuerza carlista de 300 caballos mandados por Paraiso salió ayer de Trego, y pasó por Camporrells con direccion á Alcampel. El General Delatre, despues de tomar las disposiciones oportunas, emprendió su persecucion, y á las 5:40 de la tarde dirigió á este Ministerio el despacho siguiente:

«Salas Altas 17 Octubre.—General Delatre al Ministro Guerra:

Alcanzada la faccion que perseguia al llegar al monte Buarza ha sido batida y dispersada por mi columna, causándoles 11 muertos vistos, muchos heridos, 10 prisioneros, entre ellos el Jefe Paraiso, y cogidos 19 caballos y efectos de guerra.

Los carlistas en completa dispersion se dirigen en grupos hácia la sierra de Guarra, perseguidos muy de cerca por mi columna.

Los escuadrones de Granada y España se han portado bizarramente.»

NORTE.—Segun participa el Comandante en Jefe interino del tercer cuerpo, en el fuego sostenido anteayer por la contraguerrilla de Mena con el batallon carlista titulado de Somorrostro tuvo este un oficial y 10 voluntarios muertos y 12 heridos, sin más baja por nuestra parte que un contraguerrillero herido.

CATALUÑA.—Por telegrama del Comandante militar de Puigcerdá se confirma la entrada en Francia de Gamundi. Ayer se presentaron á indulto en el distrito 40 carlistas con armas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE.—CANTIDAD Y CLASE DE TABACO QUE SE CONTRATA.—PROPORCIONES EN QUE DEBE ENTREGARSE.—CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER.—ÉPOCA DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.º El dia 28 de Diciembre de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs.

2.º El tabaco cuya adquisicion se trata de subastar, ha de ser precisamente de los Estados americanos de Virginia y Kentucky, de las clases arriba dichas y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Medium Leaf.....	2.100.000
Common Leaf.....	5.040.000
Lugs.....	13.860.000
TOTAL.....	21.000.000

3.º Para que los expresados tabacos puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de pertenecer á las clases referidas en la condicion anterior, han de reunir las cir-

cunstancias: el Medium Leaf de maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y Lugs de maduro, fresco y sano y venir directamente de los Estados-Unidos de la América del Norte, excepto en los casos que determina la condicion 33; hallándose el artículo envasado en barricas á la costumbre de los mercados de aquel país, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky, de que se deja hecho mérito, se entregarán por el que resulte adjudicatario del servicio en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.			TOTAL.	
	M. L.	C. L.	LUGS.		
Primera consignacion.....	En todo el mes de Abril de 1876.....	90.000	216.000	594.000	900.000
	En id. id. de Mayo de id.....	80.000	192.000	528.000	800.000
	En id. id. de Junio de id.....	80.000	192.000	528.000	800.000
	TOTAL.....	250.000	600.000	1.650.000	2.500.000
Segunda consignacion.....	En todo el mes de Julio de 1876.....	70.000	168.000	462.000	700.000
	En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000	
TOTAL.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000	
Tercera consignacion.....	En todo el mes de Enero de 1877.....	70.000	168.000	462.000	700.000
	En id. id. de Febrero de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Marzo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Abril de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Mayo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Junio de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000	
TOTAL.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000	
Cuarta consignacion.....	En todo el mes de Julio de 1877.....	70.000	168.000	462.000	700.000
	En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000	
TOTAL.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000	
Quinta consignacion.....	En todo el mes de Enero de 1878.....	70.000	168.000	462.000	700.000
	En id. id. de Febrero de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Marzo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Abril de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Mayo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Junio de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000	
TOTAL.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000	
Sexta consignacion.....	En todo el mes de Julio de 1878.....	70.000	168.000	462.000	700.000
	En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
	En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000	
TOTAL.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000	

RESUMEN.

	MEDIUM.	COMMON.	LUGS.	Total.
Primera consignacion.....	250.000	600.000	1.650.000	2.500.000
Segunda id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Tercera id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Cuarta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Quinta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Sexta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
TOTALES generales.	2.100.000	5.040.000	13.860.000	21.000.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio, mediante el plazo de 60 dias cuando menos para que el contratista pueda disponer el flete del tabaco á las Fábricas que haya de surtir.

5.º La duracion de este contrato será la de tres años naturales de 1876, 77 y 78, y las Fábricas no podrán admitir á re-

conocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año 1878, en que terminará definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

DÓNDE Y ANTE QUIÉN HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.—QUÉ CIRCUNSTANCIAS HAN DE CONCURRIR EN LOS LICITADORES Y CON QUÉ FORMALIDADES DEBE VERIFICARSE EL ACTO.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director general de la misma y el Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso, además de los requisitos que previene la condicion 4.ª, que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán las proposiciones que hicieren en pliegos cerrados que rubricarán en su cubierta; los cuales serán recibidos por el Director general, Presidente del acto, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial del Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho correspondan, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª; tercero, expresar el precio en letra tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas (si hubiera surgido alguna dificultad), se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general, ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplicarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato, bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará si es ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

#### Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 600.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 600.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

#### Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.

15. Aprobado que sea el remate se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del servicio referido, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con este motivo y el de los anuncios de esta subasta publicados en la GACETA DE MADRID, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion general de Ren-

tas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

RECONOCIMIENTO DEL TABACO.—PERSONAS QUE HAN DE COMPONER LA JUNTA PARA RECONOCERLO Y RECIBIRLO, Y FORMALIDADES Á QUE DEBEN ATEMPERARSE TANTO EN LOS PRIMEROS COMO EN LOS SEGUNDOS RECONOCIMIENTOS.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso, con 24 horas de anticipacion cuando ménos, á los respectivos Jefes de la Administracion económica, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si estos quisieran presidir el acto; sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora preñada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y á cada una se le darán dos ó más cortes, á fin de extraer de ellas el número de manietas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que corresponde, sin segregarse parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 4.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada barrica corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

19. Los segundos reconocimientos tendrán lugar cuando hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, cuya operacion se verificará de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion general de Rentas Estancadas con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta, practicándose en la forma siguiente:

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren las barricas y dándose á conocer el encargado ó encargados de verificar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinadas y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

Si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos, en el caso de que el tabaco de los primeros reuniese las circunstancias expresadas en la condicion 3.ª.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien, previa la instrucción de las oportunas diligencias, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De las barricas que sean declaradas admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de las mismas para deducir el peso limpio de cada una.

Las que sean calificadas de inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellas.

Los destaros se practicarán á razon del 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, que firmarán los concurrentes, y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no se conformase con el límite de destaro establecido, quedará éste sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe

llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

#### Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la realizacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen por cada cargamento para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca. Si no presentase este documento se reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llené aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibogen las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito, el de los derechos correspondientes al despacho de los cargamentos en las Aduanas de la Península y cualquiera otro establecido ó que se establezca en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 y los recargos que corresponden por la contribucion industrial y de comercio, exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo las barricas sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español ó nota del mismo estampada en la guía que acredite el desembarque del género, haciendo expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion ó guía respaldada la presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de tres meses desde el dia de su embarque, despues de haberla exhibido en la Fábrica de que procedan los tabacos, para su toma de razon. Si no lo hiciera, ó resultasen diferencias entre la cantidad guiada y la que resulte haberse desembarcado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 30 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, siempre que al terminar el acto proteste de él con tal objeto, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas Estancadas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciere el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 1.500.000 pesetas, siempre que tuviese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30 cuando justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se ponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista, mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal averia, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor; fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

#### Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 35.



Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será también obligación de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudicó el servicio, en efectivo metálico el total importe de los 21 millones de kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Dirección general de Rentas Estancadas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea convenientes para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros, con voto ó sin él, además de los designados en la condición 17.

La propia Dirección general de Rentas Estancadas podrá también, ántes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobación que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningún concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no presenta á reconocimiento en Fábricas el tabaco en hoja Virginia y Kentucky que en las épocas establecidas se obligó á entregar, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 5 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria, para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan irrogarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relación al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombrare, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si las exigencias de la fabricación no diesen tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Dirección general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogación que demanden las labores, con cualesquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastante, con las procedentes de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligación de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubiesen subrogado con las citadas clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado á reponer las existencias, pagará la diferencia de precios que resulte en el tabaco filipino invertido en la subrogación y el que tenga el de su contrato, sin que le quede derecho alguno á reclamar la expresada diferencia de precio cuando la subrogación se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciere efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se descontará de los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquellos representen, ó se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que el mismo contratista repondrá dentro de los 15 días siguientes, procediendo contra él, si no lo hiciere, por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista, por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administración lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposición admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además y desde luego el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas que tenga por cobrar por razón de este servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

#### Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán, dentro del término de tercero día, á contar desde aquél en que

sea conocida la resolución superior, una certificación expresa del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas. Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condición 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condición 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipación para dicho efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribución parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo al servicio, ni durante el indemnización ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantizar la buena gestión del servicio al tenor de lo que determina la condición 14 hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal no la presentación y recibimiento en fábrica de los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que deba presentar en las Fábricas, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle á practicar los acopios precisos en los mercados de Europa que se le designen, siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna, debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el *vendí* ó factura del número, peso y clase de las barricas, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el puerto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el primer aparte de la condición 23.

34. Ni la Hacienda ni el contratista tendrán derecho á reclamación alguna por las diferencias que al finalizar el contrato resulten entregadas de más ó de menos en las Fábricas, siempre que no excedan en ninguna de las tres clases de hojas del 5 por 100 de los 3.700.000 kilogramos que constituyen la consignación del último semestre de 1875.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará como en efecto acepta sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa; considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las relacionadas condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del propio año y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones dictadas por el Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica, vendrá obligado el que resulte contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamación alguna por cualquiera alteración que en tal concepto se hiciera, así como tampoco á que se le admita la hoja de tabaco que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminación de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Dirección general de Rentas Estancadas le diese aviso de la medida del desestanco ó supresión de labores con tres meses de anticipación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península los 21 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos, en las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, que determina la condición 2.ª, se comprometo á verificarlo bajo las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, al precio cada kilogramo en limpio de . . . . pesetas . . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—SALAVERRÍA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Burgos por Aranda toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.ª La distancia de 137 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 26 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera

falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos, así como los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en el primer punto ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Dirección del ramo, y en el segundo ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 25.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó subalterna de Rentas de Aranda, como dependencia de la primera, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos ó en el Gobierno de Burgos para su formalización en la Caja correspondiente con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . , residente en . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Burgos por Aranda y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirse el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condición 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, así como los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.600 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Logroño, ó subalternas de Rentas de Villanueva de Cameros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 360 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido

en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirse el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Santiago, Vigo y una hijuela especial desde esta ciudad á Tuy.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á la Administracion de Santiago, á su estacion en la línea férrea, por esta hasta Cesures y desde este punto hasta Vigo y Tuy toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia por la carretera de 130'500 kilómetros que comprende la conduccion desde la Coruña á Vigo, sin contar el ferro-carril, debe ser recorrida en 16 horas, y la de 30 kilómetros de Vigo á Tuy en tres horas 30 minutos, sin contar en ambas las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en los itinerarios que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Coruña y Pontevedra; y si el servicio se prestara en carruaje tendrá almacén ó sitio capaz y aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de la Coruña ó Pontevedra.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y los Alcaldes de Santiago, Vigo y Tuy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de la Coruña ó Pontevedra, ó subalternas de Rentas de Santiago, Vigo ó Tuy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . . ., residente en . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Coruña á Santiago, su estacion del ferro-carril por la línea férrea hasta Cesures y desde este punto á Vigo y Tuy y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esto tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este contrato.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligación de satisfacer el importe de la insercion en la GACETA del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirse el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.



MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847 (1).

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ESTAMPAS.				
6	Eleche (Alicante).—Núm. 1.057.—Castillo del Sr. Duque de Altamira, hoy cárcel, en fotografía	D. J. Laurent y Compañía	Los autores	Una hoja de 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250
Id.	Idem.—Núm. 1.058.—Castillo y molino harinero, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.059.—Casa de la huerta, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.060.—Torre de Rapsamblanc, del Sr. Conde de Luna, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.061.—Torre y molino, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.062.—Bosque de palmeras, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.063.—Una acequia, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.064.—Palmeras y huertanos, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.065.—Vista de Eleche, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.066.—Iglesia de San Juan vista desde el puente, en idem	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.067.—Puente sobre la rambla de Eleche, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.068.—El Ayuntamiento, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Sagunto (Murviedro).—Núm. 1.069.—Vista general de Sagunto, en idem	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.070.—Vista general del teatro romano, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.071.—Interior del teatro romano, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.072.—Puerta principal del teatro romano, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.073.—Vista general de las ruinas del teatro romano, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.074.—Vista de Sagunto desde el castillo, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 260.
Id.	Idem.—Núm. 1.075.—El castillo visto desde uno de sus patios, en idem	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	San Ildefonso.—Núm. 1.076.—Entrada del Real Sitio, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.077.—Vista general de la Colegiata y de Palacio, en idem	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.079.—La cascada, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.082.—Grupo de Neptuno, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.083.—La boca del asno, río arriba, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.084.—La boca del asno, río abajo, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.085.—Jarrón del parterre de la Fama, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.086.—Idem id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.087.—Jarrón de los baños de Diana, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.088.—Jarrón del parterre de la Fama, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.089.—Jarrón del parterre de Andrómeda, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.090.—Idem id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.091.—Idem id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Avila.—Núm. 1.098.—Portada de la iglesia de San Vicente, parte lateral izquierda, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Granada.—Núm. 1.100.—Las torres Bermejas, vistas desde los adarves (Alhambra), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.101.—Fuente del Emperador Carlos V (id.), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.103.—Vista de los adarves y de la torre de la Vela (idem), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.104.—Vista general desde la Artillería, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.105.—Vista general de la Alhambra desde la torre del Homenaje, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.106.—Vista general panorámica de la Alhambra desde la torre del Homenaje, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 245 por 0 <sup>m</sup> 385.
Id.	Idem.—Núm. 1.107.—Vista general del patio de los Arrayanes y de la torre de Comares (izquierda) (Alhambra), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.108.—Vista general del patio de los Arrayanes (derecha) (id.), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.109.—Puerta de entrada del patio de los Leones (idem), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.110.—Fondo ó nicho de la galería que conduce á la sala de Embajadores (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.111.—Ajimez en la sala de Embajadores (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.112.—El patio de los Leones desde la puerta de entrada (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.113.—Interior de la galería y del templete Poniente del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Números 1.114 y 1.114 bis.—Templete de Levante del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Dos id. id.
Id.	Idem.—Núm. 1.115.—Templete Levante y puerta de la sala de las Dos Hermanas (id.), en id.	Idem	Idem	Una id. id.
Id.	Idem.—Núm. 1.116.—Templete Norte del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.117.—Templete Norte del patio de los Leones desde la galería izquierda (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Números 1.118 y 1.119.—Capitel de dos columnas en el patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Dos id. id.
Id.	Idem.—Núm. 1.120.—Angulo izquierdo del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Una id. id.
Id.	Idem.—Núm. 1.121.—Exterior de la galería izquierda del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.122.—Entrada á la sala de Justicia (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.123.—Interior de la sala de Justicia mirando al patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.124.—Sala de Justicia desde la galería (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.126.—Interior de la Mezquita (id.), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 230 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Idem 1.144.—Vista de la Alhambra desde el camino del Sero Monte, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.142.—Vista panorámica de la Alhambra y de Granada desde la plaza de San Nicolás, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.143.—Vista de Generalife y de la Alhambra desde la plaza de San Nicolás, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 250 por 1 <sup>m</sup> 340.
Id.	Idem.—Núm. 1.144.—Vista panorámica de la Alhambra y de Granada desde la Silla del Moro, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 245 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.145.—Vista de la Alhambra y de Granada desde la Silla del Moro en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 250 por 1 <sup>m</sup> 650.
Id.	Idem.—Núm. 1.147.—Sepulcro de los Reyes Católicos en la Capilla Real, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.175.—Detalle de la pared de la sala de la Barca, con escala de un metro (Alhambra), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.185.—Fuente del patio de los Leones (id.), en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.196.—Detalle de una faja de los adornos en la sala de los Escudos (id.), en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Monserrat (Barcelona).—Núm. 1.200.—Vista del monasterio por el Mediodía, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.201.—Vista del monasterio por el Levante, en id.	Idem	Idem	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 250.
Id.	Idem.—Núm. 1.204.—Restos del antiguo monasterio, en id.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Poblet (Tarragona).—Núm. 1.207.—Puerta Real del convento, en id.	Idem	Idem	Idem id.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 14 al 17 del actual.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administracion económica de la provincia de Burgos.

D. Joaquin Moreno, Delegado que fué del Banco de España en esta provincia para la recaudacion de contribuciones, se servirá presentarse en la misma Delegacion en el término de 20 dias despues de publicado este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de dar explicaciones sobre ciertos cargos que se le hacen por el Recaudador de Brivesca, D. Leon Gonzalez, que ha resultado alcanzado en sus cuentas; en el concepto que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los herederos del Sr. D. Joaquin Rodriguez Leal, Director general que fué del Tesoro público en el año de 1837, se les cita por el presente edicto para que en término de ocho dias, á contar desde su publicacion, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Agustín Genor.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Octubre de 1875.

Núm. 218	Adriana Diaz.—Ambite.
219	Antonio Lecciona.—Santa Cruz de Tenerife.
220	César Alba.—Valladolid.
221	Elisa Muñoz.—Almadén.
222	Elias Escolar.—Guadalajara.
223	Fermin Brey.—Pontevedra.
224	Jerónimo Alman.—Villacañas.
225	José Maffey.—Zaragoza.
226	José Escalera.—Venta la Encina.
227	Joaquin Vazquez.—Vigo.
228	Loreto de la Peña.—Colmenar de Oreja.
229	Leopoldo Errea.—Piedrahita.
230	Manuel Ochoa.—Larraga.
231	Mariano Crespo.—Salamanca.
232	Manuel Jaime.—Habana.
233	Pedro Bonet.—Carabanchel.
234	Rafael Castellanos.—Medinaceli.
235	Ramona Rodriguez.—Adra.

Madrid 17 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Octubre de 1875.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	918	438	1.056	562.585
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11 ..	79	6	85	35.462
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	84	3	87	35.971
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	41	1	42	4.560
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	41	"	41	2.742
TOTALES.....	1.403	448	1.254	644.290

## PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	75	46	121	181.436

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

## Alcaldía de Arenas de San Pedro.

Por renuncia del que la desempeña se llaman aspirantes á la plaza de Facultativo titular para la asistencia de familias pobres de esta localidad, sus ajeos los barrios de Romacastañas y Montanares y la de los enfermos de esta cárcel de partido.

La dotacion consiste en 1.650 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas 1.500, y las 150 restantes de los carcelarios, por trimestres ó semestres; quedando á beneficio del agraciado las iguales que haga con los no pobres.

Las solicitudes se remitirán al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el anuncio en la GACETA, y la provision se hará en aquel que más méritos reuna; formulándose despues el contrato, que será por uno ó más años.

Arenas de San Pedro 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Luis Lopez.

## Alcaldía de Logroño.

Habiéndose declarado de pública utilidad el ensanche de la calle de los Abades, de esta ciudad, se hace indispensable el derribo de la casa núm. 3 de la misma, en la cual tiene

participacion D. Antonio Aróstegui, soldado voluntario del batallón de Guais de Madrid, residente en Puerto-Príncipe, en concepto de su padre D. Pascual.

Y para que el interesado pueda hacer uso de su derecho en el improrogable término de 60 dias, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, he dispuesto la publicacion de este anuncio á fin de que no se siga perjuicio alguno al propietario, ni pueda alegar ignorancia en el asunto de que se trata.

Logroño 16 de Octubre de 1875.—El Marqués de San Nicolás.

## Alcaldía de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que consta de 600 vecinos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el Profesor agraciado en libertad de celebrar contratos con los muchos vecinos que con tal motivo se quedan sin Facultativo, así como tambien con los pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias que al efecto se señalan, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Melgar de Fernamental 14 de Octubre de 1875.—El Alcalde-Presidente, Juan Gonzalez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## Ceuta.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza.

D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Alarcon y D. Mariano Morilla, vecinos de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por estafa á D. Sebastian Carrier; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 11 de Octubre de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

## Irún.

D. Andrés Garcia Viana, Alférez de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Portugaleta, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la sexta compañía de dicho batallón y regimiento José Mora Cerezo, natural de Yecla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Irún 29 de Setiembre de 1875.—Andrés Garcia y Viana.

## Valencia.

D. Juan Bonet y Hernandez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Figueras, núm. 6.

Habiéndose ausentado de la villa de Jerica, provincia de Castellón, el paisano Antonio Zaurin Robert, alias Botija, á quien estoy sumariando por el delito de heridas al soldado de la quinta compañía de este batallón Manuel Gonzalez Marin en el día 2 de Agosto de 1875;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Zaurin, señalándole el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 2 de Octubre de 1875.—El Capitan Teniente fiscal, Juan Bonet.

## Juzgados de primera instancia.

## Alicia.

D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta villa de Alicia é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Jacinto Gomez y Sifre, acordé en providencia de 14 de Abril de 1873 anunciarlo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por término de tres años, insertándose uno cada seis meses, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador interino lo verifiquen dentro de dicho término, pues en otro caso se acordará la devolucion de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de aquel cargo.

Dado en Alicia á 14 de Octubre de 1875.—Juan Gisbert.—Por su mandato, Bernardo Andrés.

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Encarnacion Garcia Ponce y á la niña Caridad Avila, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo contra la expresada Encarnacion Garcia sobre lesiones á dicha niña; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 8 de Octubre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á un tal conocido por Ferri, natural de Mazarron, y sobrino de Alfonso Romero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á Francisco Ojea, vecino de la villa de la Union; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto además á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 14 de Octubre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

## Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Javier Costa Moure, Juez accidental del partido de Chantada.

Hago saber que en la noche del 3 del actual fué robada la casa de Juan Lopez, vecino de Santa Eulalia de Aguada, por siete hombres armados de revolvers y navajas de grandes dimensiones, tres de los ladrones de estatura regular con chaquetas de tela dril blanca, y otro con una bufanda negra, los cuales le llevaron unas dos docenas de camisas de lienzo del país, tres sábanas, una de lienzo y dos de estopilla, unos manteles de id., tres servilletas, dos sin muestra y la otra con una cenefa encarnada, de lienzo del país, cuatro sábanas formadas de estopilla y lana blanca nuevas, un cobertor, fondo y listas negras, encarnadas y blancas, un pañuelo de algodón, fondo encarnado, otro de lana blanco con cenefa encarnada, una saya de estameña negra, otra de lana id. negra, otra idem usada, un refajo de lana blanco con una cinta encarnada por el fondo, otro de bayeta encarnada, un dengue de grana adornado de terciopelo usado, una capa de paño castaño nueva con bandas encarnadas de tartan, un paraguas azul de ballena con el puño roto ligado con un clavo, unas alforjas de Peñaranda con remiendos de lana blanca del país y forradas interiormente de estopa, cuatro costales de estopa, uno de ellos remendado, y seis libras de jabon.

Ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Chantada 9 de Octubre de 1875.—Javier Costa.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

## Dolores.

D. Guillebaldo Ruiz Egea, Juez municipal de esta villa, y Regente del de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Hago saber que en los autos criminales seguidos en este Juzgado contra Francisco Garcia Orbs y otros sobre imprudencia temeraria, no teniéndose noticia del paradero de Francisco Garcia Orbs no ha podido notificársele la sentencia recaída en dicha causa; en su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 128 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado llamar al expresado Francisco Garcia Orbs, mayoral de la diligencia titulada Lucentina, á quien se le hará saber personalmente en el caso de ser habido que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para la notificacion de dicha sentencia, citándole y emplazándole al mismo tiempo para que acuda á usar de su derecho ante la Exema. Audiencia dentro del referido término de 15 dias; bajo apercibimiento que en caso contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 9 de Octubre de 1875.—Guillebaldo Ruiz.—Por su mandato, Gregorio Romero.

## Fuente de Cantos.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Alvarez, Alcalde que era en Diciembre de 1874 en la villa de Monesterio, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa contra Manuel Heredia Reyes y otros por la fuga que ejecutaron de la cárcel de dicha villa en la noche del 30 del referido mes.

Dado en Fuente de Cantos á 12 de Octubre de 1875.—Antonio Garcia de la Rubia.—El Secretario, Avelino Fernandez.

## Señas de Mateo Alvarez.

Edad como de 45 á 50 años, estatura regular, pelo castaño, barba poblada, cara redonda, ojos azules, con muchos granos en las mejillas, nariz larga algo erisipelada y no muy

buen color; viste pantalon de paño de Torrejoncillo á cuadros negros y azules, chaqueta y chaleco del mismo paño de mezcla, oscuros, botas de becerro blanco cerradas y sombrero portugués.

**Jerez de los Caballeros.**

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Diego Mendez Gomez, alias Taramicas, vecino del Valle de Santa Ana, de edad de 27 años; casado, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, y viste pantalon de pan de pobre, camisa de lienzo crudo, zapatos de vaqueta en buen uso y sombrero viejo portugués, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido á fin de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones graves inferidas con arma blanca á su convecino Manuel Vazquez Rubio; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del antedicho procesado, á cuyo fin van insertas sus señas personales, y de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Jerez de los Caballeros á 10 de Octubre de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Miguel Lambea.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á término de 10 dias á Fernando Gutierrez Gonzalez, que vivió en la carretera de Extremadura, núm. 6, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que el mismo sufrió; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Bernardo Quiroga, vecino que se dice ser del barrio del Puente de Segovia, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para evacuar una diligencia como testigo en causa que se sigue contra Manuel Rito Gallego por lesiones y hurto.

Madrid 10 de Octubre de 1875.—P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Luisa Muñoz Cubel, soltera, de 22 años de edad, sirvienta, natural de Gelsa, en la provincia de Zaragoza, hija de Zacarias y María, que habitó en la plaza de San Miguel, carbonería de Wenceslao Lopez, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias que por este único edicto se la señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de ampliar su declaracion á tener de ciertos extremos en la causa criminal que se sigue con motivo del suicidio frustrado llevado á cabo por la misma en el dia 22 de Julio del corriente año por medio de envenenamiento.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

**Madrid.—Hospital.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Sainz Garcia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis dias se presente en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á la hora de despacho con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Julian Alvarez Maderuelo, de estado soltero, de 24 años de edad, de oficio zapatero, que habitó, segun parece, en la calle del Aguila, núm. 40, y posteriormente en la de Calatrava, núm. 4, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de tercer dia comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Molina de Aragon.**

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Garcia Baños, alias Sevilla, de 31 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta poblacion, á pres-

tar declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra él y otro se sigue por exacciones ilegales con violencia é intimidacion; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado procesado, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion.

Dada en Molina de Aragon á 11 de Octubre de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.—Por mandado de S. S., Silvestre Lopez Mariana.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos un poco cruzados, cejas al pelo, barba, nariz y boca regulares; vestia americana unas veces y otras chaqueta corta de paño color oscuro, chaleco, pantalon y gorra tambien de paño, siendo dicho pantalon á cuadros, y calzado con botas.

**Montoro.**

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria-edicto llamo á la persona que en la mañana del 10 de Julio último arrojó un bulto de tabaco de contrabando en la ladera Ejido que hay entre la calle Corredera y Ribera de esta poblacion, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser inquirida; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en la causa que con tal motivo se sigue en este dicho Juzgado por ante el Escribano que refrenda.

Dada en esta ciudad de Montoro á 20 de Setiembre de 1875.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

**Peñaranda de Bracamonte.**

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Isaac Martin Alvarez, casado, labrador, de 35 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos azules algo tiernos, nariz regular, barba poblada, pelo rubio, pecoso de viruelas; que viste pantalon y chaqueta con sombrero hongo, natural y vecino de Cantalapedra, procesado por falsificacion de un documento simple con ánimo de estafar; y que hallándose en libertad provisional ha dejado de comparecer en los dias que se le tenian señalados, siendo de presumir que resida en Búrgos, desde donde escribió á su mujer en el año último, ó en las filas carlistas, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á esta cárcel con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dado en Peñaranda á 8 de Octubre de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

**Priego de Córdoba.**

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Córdoba Tirado, soltero, jornalero, de edad de 21 años, natural de la villa de Almedinilla y vecino de esta, con morada en el cortijo de los Llanos, cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que de oficio se sigue en el mismo contra D. Julian Serrano Roldan por disparo de arma de fuego á José Mallorgas Cano; apercibido que de no verificarlo se procederá en su contra á lo que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 11 de Octubre de 1875.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

**San Roque.**

D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Navarro Suarez, vecino de Los Barrios, para que en el término de nueve dias, contando desde que aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la calificacion fiscal; apercibido que de no comparecer se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de nueve dias, contando desde que aparezca inserta en la GACETA, cito, llamo y emplazo á Joaquin Urquiza Peña Torres para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por lesiones que le infirieron; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 8 de Octubre de 1875.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Octubre de 1875.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	702.95	11.0	40.7	S. O. ... Brisa ...	Nuboso.
9 de la m.	703.37	11.7	42.8	S. O. ... Idem ...	Idem.
12 del dia.	703.98	17.4	43.4	S. O. ... Idem ...	Idem.
3 de la t.	704.93	20.0	44.2	S. O. ... Id. fte. ...	Idem.
6 de la t.	702.98	16.0	42.3	O. S. O. ... Brisa ...	Idem.
9 de la n.	702.60	13.2	40.7	O. S. O. ... Calma ...	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 21.4  
Idem mínima de id..... 10.6  
Diferencia..... 10.8  
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 26.7  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 43.6  
Diferencia..... 21.9  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Octubre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Santander.....	750.3	16.6	S. O. ...	Brisa ...	Cubierto...	Gruesa.
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña (8 h).....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	757.6	16.2	S. O. ...	»	Cubierto...	A. agit.
Lisboa.....	758.5	18.4	S. O. ...	Brisa ...	M. nuboso...	Tranq. <sup>a</sup>
Badajoz.....	»	18.7	S. O. ...	Idem ...	Cubierto...	»
S. Fern. (8 h).....	761.8	16.3	S. E. ...	Calma ...	M. nuboso...	P. oleaj.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	760.7	19.2	O. ....	Brisa ...	D.º celajes	Tranq. <sup>a</sup>
Granada.....	763.4	14.6	N. E. ...	Calma ...	Despejado.	»
Alicante.....	760.2	22.4	S. O. ...	Idem ...	Celajes....	Tranq. <sup>a</sup>
Murcia.....	760.5	16.2	S. O. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Valencia.....	759.9	19.6	O. ....	Idem ...	Despejado.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	12.0	N. O. ...	Calma ...	Nuboso...	»
Soria.....	759.6	10.2	S. O. ...	Brisa ...	Cubierto...	»
Búrgos.....	757.3	13.4	S. O. ...	»	Nuboso...	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	759.6	14.7	S. O. ...	Brisa ...	Nuboso...	»
Escorial.....	761.1	12.8	O. ....	Calma ...	Idem ...	»
Ciudad-Real.....	760.4	15.2	O. ....	Brisa ...	Idem ...	»
Albacete.....	761.2	14.5	O. ....	Idem ...	Nubes....	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

No se ha recibido el anuncio.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.31 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.03 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.  
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.28 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.  
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.  
Jabón, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.  
Trigo, de 10 á 12.75 pesetas la fanega, y de 43.40 á 29.07 el hectolitro.  
Cebada, de 6.25 á 7.12 pesetas la fanega, y de 42.31 á 32.38 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 943.—Terneras, 54.—Cerdos, 9.—TOTAL, 1.492.  
Su peso en libras.... 90.220.—Idem en kilogramos.... 41.483.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arar y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
Toledo.....	»	»	»	4.440.38
Segovia.....	»	»	»	4.250.48
Norte.....	»	»	»	7.173.45
Bilbao.....	»	»	»	4.023.65
Aragon.....	»	»	»	4.836.25
Valencia.....	»	»	»	5.883.47
Mediodía.....	»	»	»	12.773.35
Correos.....	»	»	»	33
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena.....	»	»	»	4.726.10
Mataderos.....	»	»	»	41.466.25
TOTAL.....	»	»	»	47.116.78

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.



## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—En la mañana de ayer se verificó en la capilla del Palacio Arzobispal de esta Corte la solemne ceremonia de imponer el palio al Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, asistiendo al Sr. Cardenal Moreno los Sres. D. Mariano Herrero, Capellan de honor, Canónigo Mayordomo de su Eminencia; D. Lázaro Santos, Capellan del Sr. Arzobispo; D. Niceto Gomez Polugera, Capellan de Reyes de Toledo; D. Felipe Bermejo y D. Santiago Pastor Yust, Capellan y Secretario de cámara de su Eminencia respectivamente.

Asistieron al acto, además del Sr. Ministro de Fomento, hermano del Sr. Arzobispo, monseñor Bianchi, Auditor de la Nunciatura, el Sr. Marqués de O'Gavan, el Sr. D. Manuel Ignacio Moreno, D. Rosendo Macaya, Secretario particular del Sr. Ministro; D. Rafael de Ortega y Diaz, el Conde de Moreno, D. José María Mendez y D. José Ignacio Moreno y Fernandez de la Hoz, los que concluido tan solemne acto fueron obsequiados por su Eminencia con un delicadísimo buffet.

—Ayer, á la una de la tarde, se efectuó en la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales la recepción del Brigadier de la Armada Sr. D. Francisco de P. Marquez y Rojo, quien con este motivo leyó un notable discurso consagrado á la historia de las Ciencias náuticas hispano-portuguesas, demostrando sus progresos y adelantos, y tomando por punto de partida la época del Renacimiento.

Contesóle á nombre de la Academia el Sr. D. Antonio Aguilar Vela con otro discurso sobre el mismo importante asunto.

Presidió el acto el Sr. Marqués de San José, terminando la sesión á las dos y media.

—La Sociedad Anatómica Española celebró ayer en el Museo Antropológico la inauguración de las reuniones del presente año académico. Leyó la Memoria de reglamento el Secretario D. Antonio Crespo, y el discurso inaugural el Sr. Lopez de la Vega sobre el tema siguiente: «La Cirugía ante el criterio de la Filosofía médica.»

—Ha visto la luz pública el núm. 86 de la *Revista europea*, que contiene:

I. Un arbitrio para gobernar á España.—III. Un arbitrio, por D. J. Ruiz Leon.

II. Noticias para la historia de nuestra métrica.—Sobre una nueva especie de versos castellanos (conclusion), por D. M. Menéndez Pelayo.

III. El porvenir militar de Alemania, por C. Chesney.

IV. Vicente Bellini, por A. Pougin.

V. El movimiento intelectual en Alemania.—Apuntes críticos sobre el libro del Sr. Perojo, por D. Rafael Montoro.

VI. Etnografía. Los Pielos-rojas, por Girard de Rialle.

—Estado sanitario.—El barómetro ha marcado como cifra máxima 740'66, y como mínima 693'24, en la semana última; el termómetro ha descendido desde 27'3 á 4'3 á la sombra en los últimos días, y los vientos dominantes han sido el E. S. E., el O. N. O. y el N. N. E.

Los afectos agudos del aparato respiratorio, aunque sin notable gravedad, han predominado durante toda la semana, revistiendo la forma de laringitis, laringo-bronquitis, bronquitis capilares, pneumonías francas y catarrales, pleurodinias y pleuresias, pero con más frecuencia, que manifestándose con tan marcada limitación han afectado las formas catarrales benignas de todo el árbol respiratorio.

Las amigdalitis y gastro-enteritis catarrales, las erisipelas faciales, con ó sin propagaciones al cuero cabelludo, tambien han sido frecuentes; en cambio han disminuido los estados febriles, especialmente los eruptivos que, segun en nuestro anterior estado decíamos, continúan decayendo.

Las defunciones en su mayoría son ocasionadas por enfermedades crónicas de los aparatos respiratorio y circulatorio. (*Siglo Médico*.)

## VARIEDADES.

## MEMORIA

LEIDA POR EL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO RAMIREZ DE VILLABERUTIA AL CONMEMORARSE EN ALCALÁ DE HENARES EN 9 DE OCTUBRE DE 1875 EL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.

Decía con razon, señores, un ilustrado Doctor de la Universidad de Salamanca, al inaugurarse la estatua de Fray Luis de Leon el 17 de Abril de 1869, que los pueblos que honran la memoria de sus buenos hijos acreditan vigor de ideas al par que sentimiento de propia valía, y que bien merecen puesto avanzado en el movimiento civilizador del mundo (1).

Si la ciudad de Alcalá de Henares, cuna del *Príncipe de los ingenios españoles*, no conquista despues de sus pasadas y casi olvidadas grandezas el que por su especial iniciativa le corresponde al tributar culto de entusiasta admiración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, no será ciertamente culpa de sus hijos, vecinos y habitantes. Desde que el P. Maestro Sarmiento consignó en sus *Noticias acerca de la verdadera patria de varon tan esclarecido*, la idea de que se levantase un monumento digno de esto en la plaza frente á la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, donde fué bautizado, hasta el día de hoy, han sido muchos los proyectos que se han concebido, iniciado y empujado á desarrollar. *El viajero que en pueblo de tantas glorias busque sin embargo con afan el monumento que recuerde la más envidiada de todas, la de haber sido cuna de Cervantes, no hallará más que una sencilla lápida en el sitio que la tradición designa como la casa donde nació aquel eminente ingenio, pobre y mezquina pá-*

(1) Discurso del Sr. Doctor D. Fermín Hernandez Iglesias. Salamanca, 1869.

gina para la memoria de un hombre que llenó de gloria á España, de admiración al mundo. Así lo aseguraba en 1874 (1) un erudito escritor, muy conocido de cuantos me escuchan, muy querido de todos los alcalainos, y que se encuentra tambien ahora entre nosotros.

El número y clase de las ediciones del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* en el siglo XVII, prueban, al par que el mérito y la oportunidad de la obra, el afan que se desarrolló por su lectura, no sólo dentro sino fuera de España. El entusiasmo se despertó de nuevo en el siguiente siglo, traduciéndose en otras muchas comentadas por entendidos literatos con el decidido apoyo de la respetable Corporación encargada de velar por la pureza de la lengua castellana. Habian desaparecido entónces los celos, las quejas, la envidia y la rivalidad contemporáneas, y pudieron ser estudiados con mayor imparcialidad los escritos de Cervantes, aun cuando quizás no tan bien comprendido su espíritu y sus tendencias, por efecto de la completa variación de las costumbres y de las circunstancias generales. Las de 1738 de Londres, las de la Academia Española, la dedicada en 1797 al Príncipe de la Paz, como modelo de las producciones de la Imprenta Real, y la conocida vulgarmente por el *Quijotillo de Sancha* del mismo año, pueden presentarse como tipos de los adelantos de esta, y como verdaderos monumentos literarios de aquella época.

En el siglo XIX continuó en período ascendente tan justificado entusiasmo; pero bien pudiera decirse que sin perjuicio de haberse publicado en él más esmeradas, correctas y comentadas ediciones, nacieron entónces *verdaderos conatos* de monumentos, no sólo literarios sino arquitectónicos, con objeto de rendir testimonio especial de respetuosa admiración al insigne autor del *Ingenioso Hidalgo de la Mancha*.

Desconocidos los unos; en embrion los otros; sin pasar estos de meros proyectos; realizados aquellos merced á la iniciativa particular de un distinguido escritor madrileño (2), queridísimo amigo mio, á quien tanto y tanto debe la coronada villa; calificado alguno, no sólo por su nombre sino por lo vasto y costoso del pensamiento, de verdadera *utopía*, acaso no sea impertinente para solemnizar el aniversario tricentésimo vigésimo octavo del nacimiento de Miguel de Cervantes Saavedra reunirlos hoy en metódico orden cronológico, con las observaciones que ellos sugieren y la opinión que he formado acerca de la *fácil posibilidad* de que utilizándose los aires *Cervánticos* que en la actualidad corren, llegue á levantarse uno verdaderamente digno de su memoria aquí, donde vió la luz primera, donde recibió las aguas del bautismo, en la ciudad en cuyas aulas daría, aunque documentalmente no pueda demostrarse, señales evidentes de la precocidad de su talento, y en cuyas calles recogería, por su amor al estudio, segun su propia aseveración, *hasta los papeles rotos que en ellas encontraba*.

Seame permitido, aunque parezca digresion, justificar el uso que acabo de hacer del adjetivo *Cervántico*, sin haber recibido aun carta de naturaleza en el Diccionario de nuestra lengua, á pesar de existir tanto *Cervantista* y *Cervantófilo*. Por ventura, si unos y otros procuran imitar el *estilo de Cervantes*, como el más puro y castizo, á pesar de ciertas incorrecciones, que algunos le motejan, nacidas de la precipitación con que la necesidad le obligó á escribir, ¿tiene este autor ménos derecho que Góngora y Churriguera, que corrompieron el gusto con la forma oscura y afectada de sus producciones, ú ofendieron la vista con el recargado cuadro de sus frontispicios? ¿Por qué han de encontrarse en las columnas del Diccionario el *gongorismo* como vicio de afectación y de oscuridad, introducido por Góngora y sus imitadores, el *estilo gongorino* como ampuloso, el *churrigueresco* como el usado en arquitectura por Churriguera, Ribera y sus secuaces en los primeros años del siglo XVIII, y no ha de verse consignado en ellas el *Cervántico*, cuando la facilidad, las galas del buen decir, el encanto de las narraciones y el género especial de sus escritos hicieron al autor del *Quijote* digno de que al hablarse de la española se la califique en todo el mundo de *lengua de Cervantes*? ¿Cuánto nos alegraremos todos de ver en la próxima edicion de la Academia el *estilo cervántico*, el gusto y aficiones *cervantinas*, el hombre *cervantista* y hasta la manía *cervantófila* en la verdadera acepción en que estas voces deben admitirse para impedir que el mal uso las confunda!

Sensible es reconocerlo, pero es lo cierto que despues de la iniciativa del Maestro Sarmiento y de otros biógrafos del siglo pasado para que se levantara en honor de Cervantes un monumento, ya en Alcalá, ya en la capital de la Monarquía, formularon á principios del presente un proyecto definitivo los Ministros del intruso Rey José Bonaparte.

En el Archivo general de Alcalá de Henares existe la minuta en un pliego de borradores, sin fecha ni firma pero con rúbrica, en que de puño y letra del que la autoriza se dice en su parte interior: «Si V. M. quiere honrar la memoria del inmortal Cervantes, sería bien, puesto que nació en Alcalá de Henares, y que á esta ciudad debe España un hombre con quien tanto se honra, que en la plaza del Mercado de aquella ciudad, delante de la parroquia de Santa María, donde fué bautizado, se erigiese una estatua á dicho Cervantes, que levantarán todas las ciudades de España, exceptuando la de Alcalá, que debe ser exenta, y á quien las otras hagan este obsequio: al artista que presente el mejor modelo se deberá encargar la ejecución: la plaza es muy espaciosa y de muy buenos edificios.»

En la parte exterior del mismo pliego doblado en cuarto se leen los siguientes párrafos, formulados á manera de artículos, pero sin memoración alguna:

«En la plaza del mercado de Alcalá de Henares se erigirá una estatua á Miguel de Cervantes Saavedra.»

«Todas las ciudades de España contribuirán para costear este monumento.»

(1) El Sr. Licenciado D. Benigno García Anchuelo, Fiscal municipal de Alcalá, en un artículo publicado en el núm. 38 de *La Ilustración de Madrid*, correspondiente al 30 de Julio de dicho año.

(2) El Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

«La ciudad de Alcalá de Henares, como patria de Cervantes, será exenta de esta contribucion.»

«El artista que presentase el mejor modelo de este monumento quedará encargado de su ejecución.»

Más feliz que yo el Sr. D. Vicente Barrantes, tuvo la suerte de encontrar el original de este expediente en la Biblioteca del Monasterio del Escorial, sin que se explique en verdad la razon de hallarse allí como asunto quizás del Monarca, cuando en realidad habian de ser sólo las ciudades de España, ménos Alcalá, las que habian de contribuir á levantar un monumento de carácter nacional. Ignóranse las razones que impidieron el curso ulterior del expediente, promovido en Junio de 1809, para la ejecución de tan levantado pensamiento, que reducido á tan escasa tramitación quedó completamente olvidado en los archivos, hasta que el ilustrado Sr. D. Vicente Barrantes le dió publicidad en un artículo en forma de carta dirigida al célebre cervantista D. Mariano Pardo Figueroa en el número 41 de *La Ilustración Española* de 15 de Setiembre de 1871.

Paréceme que debió oponerse á su realización otro que surgió en Junio de 1810. El sumario del decreto dice así: «V. M. manda erigir á Miguel de Cervantes Saavedra un monumento en la casa en que murió.» Sus artículos se hallaban concebidos en estos términos:

«1.º Se erigirá á Miguel de Cervantes Saavedra un monumento con su estatua en el sitio que ocupaba la casa en que murió.»

«2.º El artista que presentase el mejor modelo de este monumento quedará encargado de su ejecución.»

«3.º El Cuerpo académico á cuyo cargo estuviese cuidar de los adelantamientos de la literatura y lengua española, entenderá siempre en las adiciones de las obras de Cervantes, que como propiedad del autor serán perpétuamente destinadas á conservar este y otros monumentos que se erigiesen á su memoria.»

«4.º Nuestro Ministro del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.»

No la tuvo, sin embargo, ni aun llegó á conocimiento del público, que quizás por primera vez se entera hoy de su contenido. Preocupaba á aquel Gobierno la idea de hacer algo que enalteciese la memoria de Cervantes, y de aquí el informe de 20 de Junio del mismo año de 1810 del Ministro del Interior á José Bonaparte, sobre la *conservación de los monumentos y memorias sepulcrales de célebres literatos y artistas, y su traslación de los suprimidos conventos*. En él se decía: «V. M. por su decreto de 6 de Marzo de 1809 proveyó á la conservación de los monumentos de personas Reales y de varones ilustres distinguidos por sus altos hechos y servicios á la patria; ampliando ahora aquella sábia disposición, no permitirá queden olvidadas las cenizas del inmortal Cervantes en el convento de las Trinitarias de esta Corte, aunque por descuido de sus contemporáneos acaso no parezcan; pero el olvido de su nombre parecería en esta ocasion desprecio de su incomparable mérito.»

Hállase autorizado por el Marqués de Almenara, y se publicó el decreto en la GACETA de 21 de dicho mes de Junio (1), siendo el artículo que á este extremo se refiere el tercero, redactado en esta forma: «En esta capital, las cenizas de Miguel de Cervantes, que yacen en el convento de las Trinitarias; las del escultor Gaspar Becerra, que están en la Vitoria; el sepulcro de Saavedra, que se halla en Recoletos; el del historiador de Méjico, Solís, en San Bernardo, y el de Jorge Juan, en San Martín, se trasladarán á San Isidro el Real.»

(Se concluirá.)

(1) Prontuario de las leyes y decretos del Rey D. José Napoleon I del año 1810. Imprenta Real, 1810. Tomo III, página 474 y 75. La copia del expediente existe en el Archivo central de Alcalá de Henares.

## SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—No hay funcion.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La ley del mundo.*—*El fogon* y *el Ministerio*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—*No hay mal que por bien no venga.*—*Las gracias de Gedeon*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—*Marina.*—*Un pleito*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*En el puño de la espada.*—*Cuadros al fresco*.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—A beneficio de D. Ramon Rosell.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo*.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Suegra y abuela.*—Baile.—*¡Valiente amigo!*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Entre mi suegra y mi tio.*—*En el cuarto de mi mujer.*—*Los trapisondistas.*—*Los baños del Manzanares.*

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*Esconda Vd. esa niña, caballero.*—*La sociedad de los trece.*—Pedro Jimenez.—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho.—*El archivista.*—*De asistente á Capitan.*—*En busca de una cabeza.*—Este cuarto no se alquila.—Baile.

**Teatro Romea.**—(*Colegiata, 3.*)—A las ocho.—*Cuatro sacristanes.*—*El Marqués de Caravaca.*—*Cuatro sacristanes.*